

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1241

Ref. Expediente N° NC2017/0013713

Señor
ASTRAZENECA AB
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad	
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2016/064899		
Fecha de Presentación Internacional	27 de junio de 2016		

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0013713	28 de diciembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0013713	28 de diciembre de 2017
	NC2017/0013713	06 de marzo de 2018
Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/185,852 Fecha: 29 de junio de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1241

Ref. Expediente N° NC2017/0013713

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 45 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0013713 de 6 de marzo de 2018).

Título de la solicitud: “DERIVADOS DE AMIDAS POLICÍCLICAS COMO INHIBIDORES DE CDK9” (Rad. NC2017/0013713 del 28 de diciembre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de inhibición de CDK9 que sea útil para el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona derivados de piridina o pirimidina que inhiben CDK9.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 498/04, A61K 31/437, A61P 35/00.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones de los grupos sustituyentes son géneros funcionales, lo que no permite evidenciar que la amplia gama de posibles compuestos resuelva el problema de la misma manera. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados, como los ejemplificados en la siguiente tabla:

Sustituyente	Soportado en la descripción
--------------	-----------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1241

Ref. Expediente N° NC2017/0013713

R2	Ciclohexancarboxamida, hidrox ciclobutancarboxamida, oxetan-3-carboxamida, 1-Hidrox ciclopropancarboxamidociclohexancarboxamida, tetrahidrofuran-3-carboxamida, metiloxetan-3-carboxamida
R4	5,6,7,8-tetrahidroimidazo[1,2-a]piridin-3-il; 4,5,6,7-tetrahidropirazolo[1,5-a]piridin-3-il; 5,6-dihidro-4H-pirrolo[1,2-b]pirazol-3-il; 5,5-dimetil-5,6-dihidro-4H-pirrolo[1,2-b]pirazol-3-il; 5-metil-5,6-dihidro-4H-pirrolo[1,2-b]pirazol-3-il; 6,6-dimetil-6,7-dihidro-5H-pirrolo[1,2-a]imidazol-3-il
R5	Cloro, flúor, hidrógeno, nitrógeno

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: 29 de junio de 2015, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

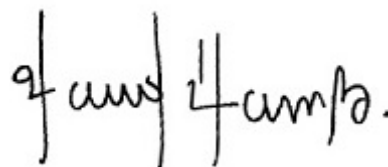
Oficio N° 1241

Ref. Expediente N° NC2017/0013713

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior oficio fue elaborado el 11 de febrero de 2019

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER

